

Pintores navarros del siglo XVI

FRANCISCO ESPINOSA

FRANCISCO Espinosa, pintor, habitante en la aragonesa villa de Magallón, contrató en 1548 con el vicario de la iglesia de Santa María y los jurados de Fustiñana, ciertas obras que han desaparecido. El artista había de pintar un Crucifijo y las imágenes de la Virgen y San Juan, que estaban en la hoy inexistente iglesia de San Justo, en la forma que se detalla en la escritura de capitulación, más cierta decoración a ambos lados del Altar Mayor del templo parroquial de Santa María, por todo lo cual había de cobrar doce ducados de oro viejo.

DOCUMENTOS

Capitulación con Francisco de Espinosa de ciertas pinturas para la iglesia de Fustiñana.

En la villa de Fustiñana del Reyno de Nabarra a ocho dias del mes de abril del anyo del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo mil quinientos y quatro y ocho años, en presencia de mi el notario publico y de los testigos abaxo nombrados parecieron y fueron personalmente constituydos el muy reverendo señor don Juan de Guernica vicario perpetuo de la iglesia de Sancta María de la dicha villa y Pedro de Cabanillas y Miguel Fidalgo, mayor de dias, jurados della de la una parte y Francisco de Espinosa, pintor, vezino abitante que se dixo ser de la villa de Magallon del Reyno de Aragon de la otra parte, los quales dichos vicario y jurados daron a dazer al dicho pintor un Crucifixo que esta en la iglesia de señor Sanct Jus de la dicha villa de Fustiñana y la ymagen de Nuestra Señora y la ymagen de Sanct Juan y que pinte en la dicha iglesia de Santa María los dos lados del altar mayor que estan blancos en alger de la manera que abaxo se fara mencion y con las condiciones siguientes. Et primeramente fue pactado convenido y concertado entre las dichas partes y passo condicion expressa que el dicho Francisco de Espinosa, pintor, sea tenido y obligado de hazer el dicho Crucifixo y las dos imagines de Nuestra Señora y Sanct Juan desta manera que a de hazer la diadema del dicho Crucifixo dorada de muy buen oro y el cuerpo, braços y piernas todo encarnado al natural y el sudario blanco con sus verduguines dorados y el dicho paño estrellado con estrellas de oro y en la imagen de Nuestra Señora azer el manto de azul fino y la saya colorada como carmin y los bueltos del manto y saya y tocado dorado de buen oro y el sudario blanco y su diadema dorada y la imagen de Sanct Juan aya de hazer desta forma que el manto sea morado como color de una rosa y el sayo verde y la diadema dorada y los verdugos del sayo y manto dorado. Item mas fue pactado, convenido y concertado entre las dichas partes y passo condicion que el dicho Francisco de

Espinossa sea tenido y obligado de hazer los dos lados del altar mayor de Santa Maria pintados de azul fino y estrellados y lo demas que quisiere azer, lo qual queda a su arbitrio y voluntad y que el dicho Crucifixo e imagines y pintura al lado del altar mayor en la forma sobredicha lo aya de hazer todo y dar hecho para sanct Juan siguiente y primero veniente y a de poner todo lo que fuere menester el dicho Francisco de Espinossa a su costa y por ello los dichos vicario y jurados le dan en paga y satisfacion de sus trabajos obra y pintura la suma de doze ducados de oro viejos pagaderos la mitad dentro de ocho dias despues que principiare la obra, dando fiança a la obserbancia y cumplimiento de todo lo sobredicho y la otra mitad despues de acabada la obra. Item mas fue pactado, convenido y concertado entre las dichas partes y passo condicion que despues de acabada y hecha que sea la dicha obra los dichos vicario y jurados si les pareciere que le dan mucho por ella que en tal casso la puedan azer vissitar y ver a maestros para que la tassen y si declararen y dixeren los tales maestros no valer tanto la tal obra que lo demas que le dan de la tassacion que hizieren sea obligado a bolberla y restituirla el dicho Francisco de Espinossa a los dichos vicario y jurados y si aconteciere que tassaren y dixeren valer mas la obra de lo que de parte de arriba le dan que los dichos vicario y jurados no sean obligados de pagar al dicho pintor el ressiduo de la demassia sino lo que les pareciere y vien visto le fuere lo qual queda a su voluntad, de lo qual todo assi fueron contentos y les plugo a los dichos vicarios y jurados y al dicho Francisco de Espinossa y loaron aprobaron y ratificaron... fue aquesto anno mes día y lugar sobredichos seyendo y fueron a todo lo sobredicho presentes por testigos llamados y rogados otorgandosse por tales que assi lo bieron et oyeron son a ssaber Lucas Rodríguez, Juan Gil y Martin de Vilaba vezinos abitantes de la dicha villa de Fustiñana y porque los dichos don Juan de Guernica vicario, Pedro de Cabanillas jurado y el dicho Francisco de Espinossa dixeron sabian scribir lo firmaron de sus manos y nombres y porque el dicho Miguel Fidalgo jurado, y Juan Gil, testigo, dixeron no sabian scribir a su rogaría y por ellos lo firmaron los otros dos testigos, porque dixeron sabian scribir, aqui de sus manos y nombres juntamente con mi el infrascrito notario en la forma y manera siguiente.

Pedro de Cabanillas
Jurado

El Bachiller,
Juan de Guernica

Martín de Bilaba
Testigo

Lucas Rodríguez

Nicolás Pérez del Calbo
Notario

CO
FRAN
de ESPIN
NOSSA

JUAN GINES Y DIEGO DE SAN MARTIN

El día dos de enero de 1497 se firmaron las capitulaciones para construir el templo parroquial de Villafranca, bajo la advocación de Santa Eufemia, cuya obra se encomendó a Miguel de Idoyaga, maestro de cantería, vecino de Tafalla. La obra, cuyas características se señalan en la escritura de capitulación, debía estar terminada en un plazo de diez años (1) pero, por causas que desconocemos, no la terminó el maestro cuyo nombre aparece en la mencionada escritura, ya que el día 14 de enero de 1552 maestre Martín de Tudela y maestre San Juan de Areyzabal declaraban, previo juramento de decir verdad, que "los precios de algez y rejola y otros materiales que han entrado en la obra de la iglesia que de nuevo ha hecho el dicho mastre Pedro de Huarte y todo mirado y contada la dicha obra assi de paredes como del cruzero y tejado y todo lo que de presente esta en la dicha obra abemos contado y sumado en lleno lo que monta toda y por el juramento que emos prestado dezimos que tassamos la dicha obra, a ssaber, es fecha y drecha como oy esta, que vale mil y cient ducados de ha honze reales castellanos y assi mesmo declaramos que la obra esta muy buena, fixa y segura y de arte como cumple al prouecho de la dicha villa y a honrra del dicho maestro" (2).

Yo me atrevo a identificar a este Martín de Tudela, tasador de la obra de la iglesia de Villafranca, con Martín de Gaztelu, alias Tudela, de cuyas actividades constructivas tantos testimonios dejó en Zaragoza. En la Historia del Arte, Martín de Gaztelu es tenido por aragonés. Abizanda, en el tomo tercero de su obra **Documentos para la Historia Artística y Literaria de Aragón**, admitía la posibilidad de que sus paisanos estuvieran equivocados en cuanto a la naturaleza de Martín de Tudela, y recién publicada la obra del que fué Archivero Municipal de Zaragoza, escribía yo: "Cordial aplauso merece Abizanda al separarse de una opinión muy extendida en Aragón, según la cual Martín de

(1) Archivo Real y General de Navarra: Archivo municipal de Villafranca, documento en pergamino.

(2) Archivo Real y General de Navarra: Archivo municipal de Villafranca.

Gaztelu, alias Tudela, que es como frecuentemente firmaba, era natural de Tarazona. El nombre de nuestra Ciudad añadido al del célebre arquitecto no decía nada a los autores aragoneses. Acierta Abizanda al sospechar que Tudela fué la cuna de este afamado arquitecto que dirigió la construcción de las más importantes viviendas zaragozanas. Y tengo la esperanza de poder demostrar que era tudelano también aquel Juan Sanz de Tudelilla que, con Arnaut de Bruselas, fué autor de esa magnificencia plateresca que constituye el Trascoro de La Seo de Zaragoza. Dice muy bien Abizanda que el diminutivo que acompaña al apellido del insigne autor del Trascoro ha sido causa de que por muchos años —hasta que él tuvo la fortuna de encontrar documentos aclaratorios— se haya enaltecido a Martín de Tudela como autor de esa soberbia obra. Precisamente ese diminutivo que, a mi juicio, se empleó para diferenciar a dos ilustres artistas nacidos en la misma Ciudad, fué el motivo de la confusión que se ha perpetuado hasta nuestros días" (3). Y espero que la labor que actualmente está realizando don Francisco Fuentes en el Archivo de Protocolos de Tudela me permita probar documentalmente esta no gratuita sospecha.

El mismo año en que fué estimada la obra de la iglesia de

Villafranca encontramos noticias de la construcción de retablos con destino a aquélla. El del Altar Mayor fué encomendado a Juan Ginés, pintor, vecino de Cintruénigo, según se deduce de un documento, fecha 12 de marzo de 1552, por el que los señores don Juan de Rada, vicario, y García de Arlas, obreros primicieros y procuradores de la iglesia parroquial de Santa Eufemia, y Juan de Arévalo, alcalde, juntamente con los jurados y regidores de la villa, y Pedro Gomiz, vecino de Cintruénigo, como fiador de Juan Ginés, ya difunto, dan poder a Antón de Arara, pintor, vecino de Sangüesa, para que pueda reconocer "la obra de la pintura y doradura que se a hecho en el retablo de la capilla mayor de la dicha iglesia que era a cargo de Juan Ginés" (4). Un día antes del otorgamiento de este poder, el pintor de Sangüesa había reconocido el retablo y declarado que "la doradura y pintura y grauados como de los colores que pertenecen al dicho retablo e obra son buenos

(3) Diario de Navarra (13 julio 1932).

(4) Archivo Real y General de Navarra: Archivo municipal de Villafranca.

como la muestra e conforme al contracto", y al día siguiente el mencionado pintor ratificaba la anterior declaración, pero añadía que "por descargo del dicho juramento declaro que ante Diego de Sant Martín, pintor, a cuyo cargo es de azer la dicha obra aya de encarnar (?) las medallas del friso del primer banco y que el friso de la custodia se aya de grabar coniforme a lo demas que esta grabado, de manera que se descubra el oro que esta debaxo y que el pie del retablo se aya de hazer de negro todo, y, en los blancos que estan entre pilar y pilar se an de hazer unas purpuras de oro y las algoazas que se agan de azul y dorado conf formando asi todo lo demas y el Ecce Homo que esta delante de la custodia que se le ayan de abrir los ojos...".

Como la muerte sorprendió al pintor de Cintruénigo antes de terminar su compromiso, ese mismo día, 12 de marzo, se firmaba una escritura de capitulación por la que Miguel de Gaynes, mazonero, vecino de Pamplona, y Diego de San Martín, pintor, vecino de *Zaragoza*, se comprometen "a azer los goardapolvos del retablo mayor de la dicha iglesia coniforme a la obra principal del dicho retablo y a la muestra que han dado assi en la obra de fusta, maçonería, como de la pintura y dorar" y también "han de hazer las puertas para goardar y cerrar el dicho retablo".

No fueron las señaladas las únicas obras que se encomendaron a la pericia de ambos artistas. En la escritura de capitulación a que vengo refiriéndome, se comprometieron el mazonero de Pamplona y el pintor de Zaragoza "ha azer de maçonería y pintura que sea obra romana un retablo en el altar de señor Sant Miguel y otro retablo en la capilla del señor Sant Esteban... y en cada uno dellos a de hauer tan solamente la ymagen del bulto de la adbocacion y todo lo demas coniforme a la dicha traga de pinzel y obra romana y que la dicha sea dorada y de pinzel y haya de ser y sea de la muestra, perficcion, doradura e pintura de lo del altar mayor". Y en la misma escritura se comprometen los mencionados artistas a "hacer el retablo del altar de Sanct Sebastian... con su ymagen de bulto y otro retablo en la capilla que se a de hazer donde agora esta la puerta mayor que se ara la dicha capilla con brebedad y se dara la yntincion que a los dichos vicario, premiciero, benefficiados, alcalde, jurados la forma y orden de la adbocacion que se a de azer". Mazonero y pintor se comprometen a dar por terminada su labor en un plazo de dos años, y recibirán por aquélla cincuenta ducados de oro viejos en el mismo mes en que

está firmada la escritura de capitulación y otros cincuenta en el primer día de abril del año siguiente, y como la parroquia está empeñada por no haber terminado de pagar a Pedro de Huarte lo que le debe por la obra de la iglesia, una vez pagada esta deuda se abonarán a los maestros encargados de la construcción de los retablos 120 ducados anuales hasta completar la cantidad en que fuere estimado su trabajo.

La actual iglesia parroquial de Villafranca es posterior a la que se construyó en el siglo XVI y en aquélla no queda rastro alguno de las obras de San Martín y Gaynes.

De alguna de las actividades artísticas de Diego de San Martín nos da noticia Abizanda: en 1554, se firmó una capitulación entre Juan de Ampuero, escultor, y Diego de San Martín, pintor, de una parte y el prior de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Tardienta, de la otra, para la obra de un retablo con destino a la iglesia parroquial de aquel lugar (5); en 1546, San Martín se compromete a pintar un retablo, que se conserva todavía, para la capilla que en la parroquia de Tauste tenía el infanzón Pedro Pérez de Artieda (6); en 1556, el mismo artista se compromete a pintar el retablo mayor de la iglesia de San Antón de Zaragoza (7). Como más adelante veremos, los retablos de Villafranca no fueron las únicas obras que salieron del taller de Diego de San Martín con destino a Navarra. También se le encargó la terminación del retablo que había contratado Francisco de Tornamira con Rafael Juan de Monzón para la capilla que aquél tenía en la entonces iglesia parroquial de San Nicolás de Tudela.

Parece que el pintor vecino de Cintruénigo, Juan Ginés, que recibió el encargo de pintar el retablo mayor de Villafranca, fué el Juan Giner que en 1526 se comprometió a pintar un retablo para la iglesia de la Magdalena en Zaragoza (8). De

(5) Manuel Abizanda. *Documentos para la Historia Artística y Literaria de Aragón, I* (Zaragoza, 1915) 54.

(6) Abizanda, *obra citada*, II (Zaragoza, 1917) 63.

(7) Abizanda, *obra citada*, I (Zaragoza, 1915) 55.

Ginés sabemos que el 22 de marzo de 1530 cedía a su compañero de oficio Francisco Lapuente la obra de un retablo que, para la capilla de San Juan de la parroquia de la Magdalena de Tarazona, había capitulado, juntamente con Pedro de Vitoria, con el Obispo de Lérida don Jaime Conchillos (9).

DOCUMENTOS

I

Antón de Arara reconoce y dá por bueno el retablo mayor de la parroquia de Villafranca.

En el anyo de mil y quinientos y cinquenta y dos, yo Anton Arara, pintor, fui llamado por mandado del senyor Vicario y el senyor alcalde sobre que bienyesse ha vesitar el retablo de Villafranca del retablo principal de Sancta Eufemia que le hubiesse de visitar lo justa mi conciencia ho mediante juramento, ansi de doradura como de pintura y de grauado y conforme al contracto.—Digo que la doradura y pintura y grauados como de los colores que pertenecen al dicho retablo que son tan buenos como la muestra y conforme al contracto justa mi conciencia y por todo lo doy por bueno por el juramento que tengo prestado sobre los quatro Sanctos Hevangeliros. Fue vesitado el dicho retablo en el año de mil y quinientos y cinquenta y dos ha honze del mes de marco y por quanto es verdat ago la firma de mi propia mano

Anio mil quinientos y cinquenta y dos a doze dias del mes de marco en la villa de Villafranca, mastre Anton de Arara, pintor, dio y declaro la sobredicha declaración segun como y por ella se contiene la qual luego les fue intimada y notificada aquella a los señores don Johan Ruyz de Rada, vicario, e García de Arlas, primicieros y procuradores de la yglesia parrochial de Sancta Euffemia, e Johan de Arebalo, alcalde, Joan Çapata, Joan Santo, Joan de Arlas e Martin de Labraça, jurados en nombre de la dicha villa en sus propias perssonas, estando presente Joan Gomyz, fiador en el contracto contenido, los quales dixeron que loaban y daban y dieron por buena la sobredicha declaracion y el sobredicho Anton de Arara, pintor y persona elegida para la vissita del dicho retablo, dixo que sin embargo de la dicha su declaración por descargo del dicho juramento declaro **que** ante Diego de Sant Martin, pintor, a cuyo cargo es de azer la dicha obra,

(8) Abizanda, **obra citada**, II (Zaragoza, 1917), 204.

(9) Noticia facilitada por don José M.ª Sanz.

aya de encarnar (?) las medallas del friso del primer banco y que el friso de la custodia se aya de grabar coniforme a lo demas que esta grabado de manera que se descubra el oro que esta debaxo y que el pie del retablo se aya de azer de negro todo y en los blancos que estan entre pilar y pilar se an de hazer unas purpuras de oro y las algozas que se agan de azul y dorado coniformando asi todo lo demas, y el Ecce Homo que esta delante de la custodia que se le ayan de abrir los ojos y en los rellanos de los pilares redondos del banco que se aga de amarillo y todos los otros rostros del retablo se ayan de azer bien y deuidamente como conbiene y con esto lo dio por bueno so cargo del dicho juramento y lo pidieron por auto publico seyendo presentes por testigos Pedro de Ysaba y Juan Guillen, vecinos de la dicha villa. Anton Arara pintor. Joan de Arebalo, alcalde. Joan Ruiz de Rada, clerigo. Martin de Labraça. Notario Miguel Ruyz.

Archivo Real y General de Navarra: Archivo Municipal de Villafranca.

II

Escritura de capitulación de los retablos de Villafranca

In Dei nomine amen. Sea cosa manifiesta a todos quantos esta presente carta de conbenios asientos y capitulacion veran e oyran que en el anno del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos y cinquenta y dos, a doze dias del mes de março, dentro de la yglesia parrochial de sancta Euffemia de la villa de Villafranca, en presencia de mi el notario publico y de los testigos infraescritos constituydos personalmente el venerable, cuerdos y onrrados don Johan Ruyz de Rada, vicario, e Garcia de Arlas, obreros primicieros de la dicha iglesia de Sancta Euffemia en voz e nombre de los beneficiados e cabildo de aquella e Johan de Arebalo alcalde, Johan Çapata, Johan Sancto, Johan de Arlas e Martin de Labraça jurados e regidores en este presente y sobrescripto anno, en virtud del poder que para lo infrascrito lo tienen otorgado en el ayuntamiento y bientena de la dicha villa, reportantes el concejo e uniuersidad de aquella, de la una parte, e Maestre Miguel de Gaynes, maçonero y vezino de la ciudad de Pamplona, y Diego de Sanct Martin, pintor vezino la ciudad de Çaragoça, en sus propios nombres, de la otra parte, tractaron, asentaron, capitularon e fizieron los capítulos asientos y capitulación que se sigue. Estos son los assientos, capítulos y conbenios que se han tractado entre don Joan Ruyz de Rada vicario de la yglesia parrochial de Sancta Euffemia de la villa de Villafranca e Garcia de Arlas, obreros, premicieros y procuradores de la dicha yglesia y cabildo della e Johan de Arebalo, alcalde, Joan Çapata, Joan Sancto, Johan de Arlas y Martin de Labraça jurados y regidores de la dicha villa y con poder del ayuntamiento y beintena de la dicha villa, de la una parte, e mastre Miguel de Gaynes, maçonero, vezino de la ciudad de Pamplona e Diego de Sanct Martin, pintor, vezino de la ciudad de Çaragoça, de la otra parte, en razon de la obra que sea de hazer de los retablos e pinturas, puertas y goardapolbos en la dicha yglesia de sancta Euffemia y son como se sigue.

Primeramente que los dichos mastres Miguel y Diego de Sanct Martin son y seran tenidos y obligados a azer los goardapolvos del retablo mayor de la dicha yglessia coniforme a la obra principal del dicho retablo y a la muestra que han dado assi en la obra de fusta, maçonería, como de la pintura y dorar, que corresponda la obra en **perfficion y en todo lo demas** al dicho retablo y muestra que

han dado. Otrosí que han de hazer las puertas para goardar y cerrar el dicho retablo con sus goarnyones grandes a fin que esten fixas y seguras y todo lo demas que se a de hazer de lienqos por de dentro y de fuera con sus atouques de fusta y pintada por la parte de fuera de blanco y negro y por la parte de dentro de colores con las ystorias que a los vicario, primicieros, alcalde, jurados diran y les pareciera, lo qual se a de hazer y dar acabado y asentado bien y deuidamente asta el día y fiesta de Nuestra Señora de Agosto primera veniente.

Otrosi los susodichos maestros seran tenidos y obligados ha azer de maçoneria y pintura que sea obra romana un retablo en el altar de señor sanct Miguel y otro retablo en la capilla de señor sanct Esteban conforme a la traga y debuxo que han dado, y en cada uno dellos a de hauer tan solamente la ymagen del bulto de la adbocacion y no mas, y todo lo demas conforme a la dicha traga de pinzel y obra romana y que la dicha obra sea dorada y de pinzel y haya de ser y sea de la muestra, perfficion, doradura e pintura de lo del altar mayor.

Otrosi son obligados a auer de hazer el retablo del altar de Sanct Sebastian conforme a la disposicion que ay en la dicha capilla para hazerse el dicho retablo con su ymagen de bulto y otro retablo en la capilla que se a de hazer donde agora esta la puerta mayor, que se ará la dicha capilla con brevedad y se dará la yntinción que a los dichos vicario, premiciero, benefficiados, alcalde, jurados, daran la forma y orden de la adbocación que se a de azer.

Otro si es condición que en todos los dichos retablos la pintura, pinzel e ystorias que se an de azer sera a voluntad del dicho capitol y del pueblo v de la manera que ellos daran la intincion e ystorias como les pareciera por escrito.

Otro si que la dicha obra como dicho es aya de ser y sea en todo buena y perffecta y acabada dentro de dos annos siguientes contando del dia de la echa del presente contracto en adelante y espues de acabada la dicha obra aya de ser y sea visitada dentro de un mes y aquella tassada dentro de un mes como dares, empues de acabada, assaberes la magoneria por su parte y la pintura por la suya, tomando para la vissita y tasación de cada obra un official abil y sufficiente y esperto en cada uno de los dichos officios, que sea persona de buena conciencia, assaberes para la magoneria del mismo officio y lo mismo de la pintura, los quales dichos maestros ayan de ser y sean puestos por los dichos vicario, primicieros, cabildo y de la dicha villa y la costa que se obiere de hazer y pagar a los dichos oficiales de la dicha visita sean costas de la yglessia y maestros a medias a entrambas las dos partes y que aya de ser visitada y tassada toda la dicha obra assi los goardapolbos y puertas como todo lo demas contenido en los dichos capitulos.

Otro si que para hazer la dicha obra se les an de dar y pagar a los dichos maestros cinquenta ducados de oro viejos por todo el presente mes de margo y otros cinquenta ducados de la dicha moneda para el primero dia del mes de abril del anno mil quinientos y cinquenta y tres, entendiendo en la dicha obra y no en otra manera, y por quanto la dicha yglesia esta empenyada y debe cierta cantidad de dineros a mastre Pedro de Huarte de la obra que a echo en la dicha yglesia, será que empues de pagado el dicho mastre Pedro de Huarte lo que se le debiere de la dicha obra, lo restante que quedare y corriere de la renta de la dicha yglesia aya e sea para pagar a los dichos maestros asta el montamiento de todo lo que montare la tassa que sera echa de lo que yzieren en los terminos y tandas que las dichas rentas corrieren e vinieren e entendiendese desta manera que

estando pagado el dicho mastre Pedro de la renta que corriese de ay (=ahí) en adelante les ayan de dar a los dichos maestros ciento y beinte ducados en cada un anno asta ser pagados de la dicha obra y tassacion della, quedando la resta de las dichas rentas para las neccessidades y gastos de la dicha yglesia.

Otrosi que los dichos maestros se an de obligar con sus perssonas y bienes y dar fianças llanas, abonadas y raysadas de la dicha villa a contentamiento de los dichos vicario, primicieros, cabildo y del pueblo que cumpliran y acabaran la sobredicha obra conforme a los dichos capítulos y conbenios en los terminos y plazos en ella contenidos bien y deuidamente, et a tener y cumplir, observar e goardar todas e cada unas cosas, assientos, capítulos y conbenios susoescriptos y cada una cosa y parte dellos en todo y por todo e a no yr ni contrabvenir a ellos ni a cosa alguna dellos por si ni por otra interposita perssona en ninguna, ni alguna manera causa ni razon que sea en ningún tiempo las susodichas partes por lo que a cada huna dellas toca y pertenece o les puede tocar y pertenescer junta o deuidamente los sobredichos mastre Miguel de Gaynes, maqonero, y el dicho Diego de Sanct Martin, pintor, por lo que a ellos toca o pueda tocar se obligaron los dos juntamente y cada huno dellos por si e por el todo con sus personas y bienes. E los dichos vicario, primicieros alcalde y jurados con todos los bienes y rentas de la dicha yglesia hauidos e por hauer, so pena de cada quinientos ducados de oro viejos, repartidera la dicha pena si en ella les acaescia encorrer quisieron y les plazio que la tercera parte de aquella aya de ser y sea para las obra y fabrica de la yglesia catedral de Sancta María de Pamplona y para la Camara y fisco de su Magestad o para otro qualquiere juez competente donde esta presente carta mostrada sera por tal que agora y tiempos del mundo les fagan tener y cumplir observar e goardar lo contenido en esta carta, et lo resto de la dicha pena para la parte que goardara y cumplira lo que por ella le toca y atañe e pagada e no pagada la dicha pena que todavía sean tenidos e obligados a obserbar goardar y cumplir todas las cosas en el presente contracto contenidas firmemente e sin contrabnimiento alguno, et renunciaron... En testimonio de todo ello otorgaron la presente carta por ante mi el notario publico y testigos infrascritos en el anno, mes, dia y lugar susodichos, seyendo presentes por testigos llamados e rogados e quien por tales testigos se otorgaron, son a ssaber Johan Guillen y Johan de Matute, mayor de dias, vezinos de la dicha villa.

Joan de Arévalo

Alcalde

Joan Ruiz de Rada
Clerigo

Pedro de Isaua

Miguel Ruiz

Notario

Juan Darlas

García Darlas

M. de Labraça

RAFAEL JUAN DE MONZON

Un pintor calificado de expertísimo por el cronista de Huesca don Ricardo del Arco (1) fué Rafael Juan de Monzón. Su prolongada estancia en Tudela está comprobada por documentos que corresponden a los años de 1553 a 1568. La primera noticia de su estancia en la ciudad navarra nos la proporciona una información de testigos, muy curiosa para conocer el ambiente moral de entonces, a causa de una denuncia presentada por Monzón ante el alcalde de Tudela (2). Por dicha información sabemos que el pintor tenía su domicilio en la calle de Zocoluengo (3).

El 17 de febrero de 1563 se firmaron las capitulaciones matrimoniales de Rafael Juan de Monzón y María de Ocio y de Miranda, natural de la villa de Ocio, en el reino de Castilla (4), la cual, en 1566, otorgaba un poder para que su marido pudiera, en su nombre, demandar y recibir cuanto le correspondiera por muerte y sucesión de sus padres, vecinos de la villa de Ocio, y de sus hermanos, y asimismo para que pueda vender, cambiar o empeñar los bienes raíces y muebles que le pudieran corresponder por aquel motivo, más cobrar diecisiete reales que le debían Bedoya y su mujer, vecinos de Casa de la Reina y criados del Duque de Frías, del tiempo que les había servido (5).

De este matrimonio conocemos la existencia de una hija, llamada Isabel, bautizada en la parroquia de la Magdalena de Tudela, el 15 de agosto de 1565, siendo padrinos Pedro Magallón y Ana de Tornamira (6). En la misma parroquia actuó Monzón de padrino en el bautizo de Isabel Castillo, celebrado el 12 de marzo de 1564 (7).

(1) La pintura aragonesa del siglo XVI; obras y artistas inéditos en *Arte español*, t. I, pág. 390.

(2) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Pedro de Almoravid.

(3) Esta calle pertenecía a la parroquia de San Juan y puede ser la que hoy se conoce con el nombre de Alta del Carmen.

(4) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Rodrigo de Huarte.

(5) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Nicolás Pérez del Calvo.

(6) Archivo de la Parroquia de la Magdalena: Libro I.º de Bautismos (1527-1674).

(7) Archivo de la parroquia de la Magdalena: Libro anteriormente citado.

Conocemos documentalmente varias obras salidas del ta-

ller de Rafael Juan de Monzón; todas ellas, excepto una, para diversas iglesias de Navarra: cuatro retablos para iglesias de Tudela, uno para la parroquia de Murchante, otro para la de Fustiñana, más el dorado de una imagen para la de Obanos.

El 20 de febrero de 1554 se firmó una capitulación entre el mayoral y cofrades de la cofradía de la Concepción de Nuestra Señora de la villa de Obanos, de una parte, y Domingo de Segura, entallador, y Rafael Juan de Monzón, pintor, de la otra, por la que el segundo se comprometía a dorar la imagen y peana de Nuestra Señora, que había de tallar Segura, por cuyo trabajo se le había de abonar cincuenta ducados (8).

De un retablo que pintó Rafael Juan de Monzón para la hoy desaparecida iglesia de San Jaime de Tudela, nos dan noticia dos documentos: uno, fecha 3 de octubre de 1554, en el cual el pintor confiesa haber recibido de don Miguel López, beneficiado de dicha iglesia "seys ducados los quales son en parte de paga de la pos-trera tercia que se me ha de dar de la pintura y doradura del retablo de S. Blas construydo en dicha iglesia", y otro, fecha 18 de noviembre de 1554, en virtud del cual el vicario, capellanes y parroquianos de San Jaime nombran procuradores para que respondan a una citación que contra la citada iglesia y parroquianos ha impetrado del alcalde de Tudela, Rafael Juan de Monzón "pintor y habitante en la dicha ciudad, en razón de un retablo de Señor San Blas que ha hecho para la dicha yglesia sobre que pide le den por el dozientos ducados" (9).

El 19 de noviembre de 1554 se firmó una escritura de capitulación entre Monzón y Antón de Erpin, entallador, habitante en Tudela, por la que el segundo se comprometía a hacer "toda la talla y maçoneria del cuerpo del retablo del lugar de Murchante, conforme a la capitulacion y obligacion echa por el dicho Juan Rafael pintor y jurados y concejo del dicho lugar de Murchante...". Este retablo, como el anterior, ha desaparecido.

En la parroquia de Fustiñana se encuentra el retablo cuya talla y mazonería contrató Monzón con Pierres del Fuego, vecino

(8) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Rodrigo de Huarte.

(9) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Nicolás Pérez del Calvo.

de Tarazona, el 20 de octubre de 1561, y cuya ensambladura había hecho, conforme a la traza, maese Martín Catalán, fustero, vecino de Tudela. Tengo por indudable que la muy estimable obra de talla de este retablo la realizó Pierres del Fuego, pero hay motivo para dudar de si la obra de pintura se debe al pincel de Rafael Juan, ya que por documentos existentes en el Archivo parroquial de dicha villa conocemos la intervención en esta obra del pintor micer Pietro Morón, quien se trasladó a Fustiñana con su familia y terminó su labor en 1569 (10). El problema está en aclarar si micer Pietro realizó toda la obra de pintura de este retablo o se limitó a terminar una labor que bien pudiera haber empezado Rafael Juan de Monzón. Las pésimas condiciones de luz del Altar Mayor de la parroquia de Fustiñana no permiten hacer un detenido estudio de este retablo que pudiera aclarar la duda.

A Monzón se le encomendó también la pintura del retablo mayor de la iglesia del monasterio de la Orden de la Merced de Tudela, según se deduce de un requerimiento hecho por el pintor a fray Tomás de Morellón, comendador de aquel monasterio, el 24 de marzo de 1564, para que abonase la cantidad que le adeudaba como fin de pago de la obra "del retablo mayor de la capilla principal de su iglesia cuya invocacion es de Nuestra Señora de los Dolores con otras hystorias de la Sagrada Escritura". Sospecho que este retablo desaparecería con la iglesia para la que fué construido.

El día 30 de noviembre de 1519 concordaron los parroquianos de San Nicolás de Tudela y Juan de Tornamira. las condiciones en que éste había de hacer una capilla que le había sido concedida en aquella iglesia, obra que fué encomendada a Pedro de Azpeitia, obrero de villa (11). Este Juan de Tornamira era hijo de Francisco de Tornamira, muerto en Tudela en 1549; padre de Francisco Vicente de Tornamira, señor de Mora, autor de **Cronografía y Repertorio de los tiempos**, que se imprimió en Pamplona en 1580 y 1585, y tío carnal de Juan de Tornamira de Soto, hijo de Gregorio, autor de **Sumario y hazañosos hechos del Rey D. Jaime I de Aragón, llamado el Conquistador**, impreso en Pamplona en 1622, 1662 y 1682, y en Valencia en 1806, el tomo I, y en 1807, el tomo II. A estos dos autores, a los que autores aragoneses

(10) Juan P. Esteban, **Memorias históricas de Fustiñana**, (Zaragoza, 1930) 141.

(11) Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Pedro de **Agramont**,

tienen frecuentemente por sus paisanos, he logrado reivindicar cumplidamente para Navarra en mi obra **Ensayo de una Biblioteca Tudelana** (Tudela, 1933).

Se conserva, por fortuna, en la mencionada iglesia, el retablo que nos ocupa, y sus características coinciden con las señaladas en el contrato, con estas excepciones: que la escultura que ocupa el nicho central, no es la de San Gregorio, vestido de pontifical, como señala el convenio, sino la de Cristo atado a la columna, aunque en la misma iglesia, se encuentra una imagen de San Gregorio, que quizá proceda de este retablo, hecha de "mano de imaginario y no de entallador", como advierte el documento.

Rafael Juan de Monzón encomendó a Fierres del Fuego la labor de talla y" mazonería de este retablo, cuya ensambladura había hecho Martín Catalán, con la condición de que los serafines de los frisos fuesen de mano de Bernat del Fuego, hijo de maestre Fierres.

Ignoro la causa por la que Rafael Juan no terminó de pintar el retablo de la capilla de los Tornamiras. Lo cierto es que el 29 de octubre de 1566 se firmaba una escritura entre Felipe de Tornamira, hermano de Juan y Francisco, y Diego González de San Martín, por la que éste se comprometía, entre otras cosas, a pintar en el frontispicio a "Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo" y a ambos lados "en el uno a Elias y en el otro a Enoq", así como a pintar en la tabla de San Francisco, la central de la predela, "un retrato al vibo de quien le pidieren". Ahora bien, en la capitulación que firmaron Martín de Espinosa, criado de Francisco de Tornamira, en nombre de éste, y Monzón, se comprometía éste a pintar en la tabla que representa la impresión de las llagas del Santo de Asis, "un retrato del natural del dicho Francisco de Tornamira puesto de rodillas". En la mencionada tabla puede verse una figura en dicha posición, pero junto a ella se lee "S. Philippe", lo que me hace sospechar que esta figura que había de hacer San Martín pudiera ser el retrato de Felipe de Tornamira, que firma la capitulación con el último pintor, y no el de Francisco, según constaba en la capitulación firmada con Monzón.

Otro retablo contrató Rafael Juan para la capilla que Pedro Cerdán tenía en la iglesia monasterial de San Francisco en Tudela. El cuerpo del retablo había de estar dividido en tres partes: en la tabla central se había de pintar la imagen de San Buena-



Parroquia de Fustiñana : Retablo mayor



Iglesia de San Nicolás, de Tudela. Retablo de la capilla de los Tornamira : San Agustín



Iglesia de San Nicolás, de Tudela. Retablo de la capilla de los Tornamira : El Bautismo del Señor



Iglesia de San Nicolás, de Tudela. Retablo de la Capilla de los Tornamira :
Impresión de las llagas de San Francisco de Asís

ventura y en las tablas laterales se habían de representar la Visitación de Nuestra Señora a su prima Santa Isabel, en la de la derecha, y San Juan Bautista, en la de la izquierda. El artista había de cobrar por su trabajo la cantidad de diez ducados y medio de a once reales castellanos cada ducado. En el siglo pasado desapareció la iglesia de San Francisco y supongo que con ella desaparecería también este retablo.

En el apéndice documental se señalan los trabajos que realizó este pintor para el Ayuntamiento de Tudela y para el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de dicha ciudad.

Los canónigos de la Seo de Huesca, señores temporales del lugar de Yéqueda, encargaron a Monzón la obra de pintura del retablo mayor de la iglesia de dicho lugar, por cuya labor se le dieron 140 escudos (12).

En el taller de Rafael Juan de Monzón se formaron dos pin-

tores: Felipe Gil, "vecino que dijo ser del lugar de Sant Vicente de Abando de tierra de Bizcaya", que firmó su contrato de aprendizaje el 28 de febrero de 1555 (13) y de cuya actividad artística nada he podido conocer, y Felices de Cáceres, que entró como aprendiz al servicio de Rafael Juan el 23 de julio de 1560, a la edad de 14 años.

Felices de Cáceres era de familia de pintores. Lo era su padre, Pedro, y habitaba en la fecha en que su hijo entró al servicio de Monzón en la villa de Ejea de los Caballeros. Pudo ser abuelo de Felices un Francisco de Cáceres, cuyo nombre se encuentra entre los que pertenecían a la Cofradía de pintores de Zaragoza, bajo la advocación de San Lucas, en 1517 (14). Felices casó en 1579 con Beatriz de Córdoba y en el contrato matrimonial aparece como testigo Rolán de Moisés (15). Obras de aquél fueron la pintura del monumento de la parroquia zaragozana de la Magdalena, en 1578; el retablo de Santa Ana para la parroquia del lugar de Torralvilla, en Aragón, pintado en 1584; la pintura del monumento de la parroquia de San Miguel de Zaragoza, en 1591, y ciertas

(12) Ricardo del Arco. Artículo citado.

(13) Archivo de Protocolos de Tudela. Protocol de Rodrigo de Huarte.

(14) Manuel Abizanda, **Documentos para la Historia Artística y Literaria de Aragón I** (Zaragoza, 1935) 3.

(15) Manuel Abizanda, obra citada, III (Zaragoza, 1932) 35.

pinturas que se conservan en regular estado, en la capilla llamada del Cristo de Miguel de Ara en el muro del coro de la iglesia de San Pablo de Zaragoza, en el lado de la Epístola, en 1588 (16). De este pintor se ocupa Jusepe Martínez (17). Pudo también haberse formado en el taller de Monzón un Martín Sanz, pintor, que aparece como testigo en la escritura de aprendizaje de Felices de Cáceres.

DOCUMENTOS

I

Carta de fin de pago del retablo de San Blas de la iglesia de San Jaime de Tudela.

Yo Raphael Juan de Monçon, pintor, habitante en la ciudad de Tudela, conozco hauer recebido por manos del Reverendo señor don Miguel Lopez, presbítero, beneficiado en la yglesia de S. Jayme de dicha ciudad de Tudela seys ducados, los cuales son en parte de paga de la postrera tercia que se me ha de dar de la pintura y doradura del retablo de S. Blas construydo en dicha yglesia. Otrosí conozco hauer recebido las dos tandas primeras de cada vente y tres ducados, siete sueldos y quatro [dineros?] y segun se contiene por acto recebido por Nicolas Perez Caluo, notario. Otrosí conozco hauer recebido en dos partidas por manos de Francisco Duarte, promiciero de dicha yglesia de señor san Jayme, diez ducados segun consta por albalanes hechos de mi mano, los cuales son en cuenta y parte de paga de la postrera tercia, que todas las sobredichas partidas acumuladas toman suma de quarenta seys ducados catorze sueldos y ocho dineros las dos partidas de las dos tandas primeras y las tres partidas de la postrera tanda toman suma de seze ducados que son por todo sesenta dos ducados, catorze sueldos y ocho dineros, los cuales conozco yo hauer recebido en el nombre sobredicho y juntamente conmigo los loan y conocen hauerlos yo recebido por razon y pago de dicho de dicha doradura y pintura segun se contiene, el reverendo señor don Pedro Serrano, canónigo y vicario mayor de sancta María, y maestre Pedro de Africa, librero, vezinos de dicha ciudad de Tudela. fianças y principales obligados juntamente conmigo y por ser ansi verdad hize yo el presente de mi mano y firmado de cada uno dellos, hecho en la ciudad de Tudela a III dias del mes de octubre año 1554.—Raphael Juan de Monçon conozco ser verdad todo lo sobredicho. Digo yo Pedro de Africa ser verdad todo lo sobredicho y quanto toca a mi parte digo que lo loho y apruebo. Yo Pedro Serrano, canonigo y vicario mayor, digo ser verdad lo contenido en lo sobredicho y que lo [que] toca a mi parte lo loho y apruebo.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Nicolás Pérez del Calvo.

(16) Manuel Abizanda, obra citada, III (Zaragoza, 1932) 34, 36, 37, 38 y 39.

(17) Jusepe Martínez, *Discursos practicables del Nobilísimo Arte de la Pintura* (Madrid, 1866) 147.

II

Rafael Juan de Monzón concierta con Antón de Erpin la talla y mazonería de un retablo para Murchante.

Año mil quinientos y cincuenta y quatro a los diez y nueve días del mes de Nobiembre del año del Señor ante mi Pedro Cunchillos, notario y escribano público, y testigos infrascritos, los muy honrrados Rafael Juan de Monçon, pintor, vezino de la ciudad de Tudela, y Antón de Erpin, entallador, abitante en ella, los quales y cada uno de ellos se concertaron y combinieron en la forma y manera siguiente, es a saber, que el dicho Rafael Juan de Monçon le da hazer a su costa (palabra ilegible) de madera que sea seca y enxuta toda la talla y maçonería del cuerpo del retablo del lugar de Murchante conforme a la capitulacion y obligacion echa por el dicho Juan Rafael, pintor, y jurados y concejo del dicho lugar de Murchante por precio y quantia de doze ducados de oro viejos... presentes testigos que ansi lo vieron e oyeron, son a saber Pedro Benedit de Añorbe y Alonso Matilla, sastres, vecinos de la dicha ciudad y por que el dicho Rafael Juan de Monçon, y el dicho Anton de Erpin dixeron sabían escribir firmaron como se sigue

The image shows two handwritten signatures in black ink on a light-colored background. On the left, the signature reads 'Raphael Juan de monzon pintor' followed by 'Latorgo lo sobredicho' on the next line. On the right, there are two overlapping signatures, one of which appears to be 'Anton de Erpin'.

Reportado por ante mi

Pº Cunchillos, notario.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Pedro Cunchillos.

Capitulación entre Rafael Juan de Monzón y Pierres del Fuego, entallador, de la obra de un retablo para la iglesia de Fustiñana.

En la ciudad de Tudela del Reyno de Nabarra a veinte dias del mes de octubre del año mil quinientos sesenta y uno ante mi el notario y escriuano publico y de los testigos abaxo nombrados comparecieron personalmente Raphael Juan Monc,on, pintor, habitante en la ciudad de Tudela, de una parte, et un otro hombre llamado por su nombre mastre Pierres del Fuego, entallador, vezino que se nombra de Taraçona, al presente hallado en la dicha ciudad de Tudela, de la otra parte, entre los quales a causa de una obra que el dicho Raphael Juan Monçon da a azer para un retablo en Fustiñana al dicho mastre Pierres del Fuego dieron y presentaron una cedula de conbenyos firmada de sus manos y nombres que queda en poder de mi notario que es como se sigue:

Las condiciones que estan tratadas y se han de cumplir en la talla y maçoneria de la obra del retablo de Fustiñana que ha de hazer maestre Pierres del

Fuego, vezino de Taraçona, para Raphael Juan de Monçon, pintor, vezino de Tudela, son las siguientes:

Primeramente que maestre Pierres del Fuego sea obligado a su costa y propia expensa de hazer toda la talla y maconeria del retablo de Fustiñana que esta hecho de madera y samblage para el retablo de la iglesia de dicha villa de Fustiñana, es ha saber todos los frizos y resaltes, chapiteles y ordenanqas de todo el retablo con los remates de las diffiniciones de arriba del dicho retablo con todo lo que comprehende de aquel y esta en la traça que dicho maestre Pierres ha visto y conforme a daquella hizo el samblage maestre Martin Cathalan y ansi mesmo la talla del sagrario del dicho retablo y boluer las columnas y todo el samblage de manera que este puesto en razon que las quatro columnas de aquel vengan a asentar delanteras como este bien y conuiene a la perficion de la obra y dichas columnas esten estriadas, canaladas y reuestidas de buena talla y chapiteles.

Item que la talla de todos los pilastros y frizos sea de la manera de la muestra que dicho maestre Pierres tiene hecha y esta puesta en poder del dicho Raphael Juan de Monçon, antes mejor que peor.

Item que el dicho maestre Pierres sea tenido y obligado a su costa de leuar toda la dicha obra para labrarla de talla y maçoneria a su propia costa a Taraçona y boluerla a Tudela y darla libre y acabada en la casa del dicho Raphael Juan de Monçon sin embargo alguno ansi de todos derechos como de todo lo demas que se offreciese en los portes y otros gastos sin que dellos toque cosa alguna al dicho Raphael Juan de Monçon, como a daquel solo quede recibirla libremente y sin embargo alguno dentro de su casa; solo queda reseruado de toda la dicha obra el sagrario y los remates grandes de arriba de los dos costados y las polseras que por ser grandes y ser trabajosas no se an de leuar a Taraçona y se an de hazer por concierto hecho entre las dos partes aqui, en la ciudad de Tudela, donde el dicho pintor estuuire y habitare, el qual pintor es condición que mientras duraren de hazer dicho sagrario y remates y polseras haga la costa del comer a dicho maestre Pierres hasta que sean acabadas, trabajando todos los días de laur en la dicha obra y tambien le de de comer los días de fiesta.

Item es condicion que toda la dicha obra de talla y maçoneria la de hecha y acabada el dicho maestre Pierres del Fuego dentro de termyno contadero del dia de la data de la presente hasta el mes de abril primero biniente que contaremos 1562 so pena de XX ducados desta manera que el dicho maestre Pierres cumpla con las condiciones arriba dichas y baxo especificaderas y que todas las pieças de toda la talla ansi del banco como de todo el cuerpo del retablo sea obligado de ponerlas asentadas y enclauadas en su deuido estado.

Item es condicion que el dicho maestre Pierres de hecha y acabada incluuiamente en todo la dicha obra de talla y maçoneria arriba dicha y especificada, es ha saber la concha, cielo y talla de aquella segun y como conuiene para el ambito y grandeza del arca que esta hecha para la imagen de Nuestra Señora que ha de hauer de bulto en ella, haziendo y cumpliendo la obra y remate de aquella y del sagrario en diffinicion acabando en redondo con su escata de percado (*sic*) y remates y diffiniciones de dicho sagrario de manera que quede hermoço y bien acabado ansi el arca como el sagrario y toda la dicha obra, ansi la que lleua a Taraçona como la que ha de hazer en Tudela, la qual hecha y acabada dentro del dicho termino y tiempo del mes de abril primero viniente es

concierto que sea tenido y obligado dándola el dicho maestre Pierres hecha y acabada como se contiene, le de y pague el dicho Raphael Juan de Monçon veinte y quatro libras de Aragon moneda corrible de a vente sueldos la libra pagaderos en esta forma, que para Nauidad primero vinyente le de y pague seys libras con tal que el dicho maestre Pierres tenga hecho en la dicha obra otro tanto y mas que balieren las dichas seys libras y para el día que la traxiere acabada que sera por todo el mes de abril como esta dicho le de otras nueue libras que seran con las seys recibidas quinze y desde aquel dia hasta por todo el mes de agosto o mediado sectiembre de el cumplimiento a las dichas veinte y quatro libras que seran restantes nueue libras y para cumplir todas las dichas cosas y cada una de aquellas obligan cada uno dellos sus personas bienes muebles y rahizes hauidos y por hauer, es ha saber el dicho Maestre Pierres su persona, bienes, muebles, rahizes y toda su hazienda con todo lo demás que obligar puede etc. y el dicho Raphael Juan de Monçon etc.

The image shows two handwritten signatures in black ink on a light-colored background. The signature on the left is 'Raphael Juan de Monçon' with a large, decorative flourish below it. The signature on the right is 'Pierres del Fuego' with a date '1794' written above it.

la qual capitulacion y convenios... siendo testigos a ello que anssi lo vieron e oyeron y llamados rogados presentes para ello Juan de Salazar y Felices de Caceres, criados del dicho Raphael Juan Monçon, habitantes en Tudela, y el dicho Pierres del Fuego y Felices de Caceres, testigo, juraron ser el dicho Pierres del Fuego el que se nombra y el dicho Juan de Salazar, testigo, juro que los conoce de vista, y yo el dicho notario doy ffe que conozco a Raphael Juan Monçon, todo lo qual firmaron las partes y Felices, testigo, con sus propias manos.

Raphael Juan de Monçon. Pierres del Fuego. Felices de Caceres, testigo.
Reportado por mi Pedro de Sadaua, notario.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Pedro de Sádaba.

IV

Requerimiento de Rafael Juan de Monzón al Comendador del Monasterio de San Nicasio de Tudela para que le abone diez y nueve ducados que le debe por la obra de un retablo para la capilla mayor de la iglesia de dicho monasterio.

En Tudela, en Sant Nicasio, a veyntequatro de mayo del año que se contaba del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil quinientos sesenta y quatro, ante la presencia del reverendo padre Fray Thomas de Morellon, comendador del monesterio de sant Nicasio de la dicha ciudad y ante mi el notario y escriuano publico abaxo nombrado parecio en persona Raphael Juan de Monçon, pintor, habitante en Tudela, y endreçando sus razones al dicho comendador le hizo una requesta por escrito como se sigue: Notario que presente estays dadme por testimonio a mi Raphael Juan de Monçon, pintor, vezino desta ciudad de Tudela,

de como endreçando mis palabras y todo lo en este escrito contenido a fray **Thomas Morellon**, comendador de la casa y conuento de san Nicasio de la orden de Nuestra Señora de la Merced, construyda dentro de la dicha ciudad, que ya sabe y ignorar no lo puede que por su mandado y a rogaría suya recebi el hazer de pintura y dorado y lo que soy obligado de hun retablo mayor de la capilla principal de su iglesia, cuya inuocacion es de Nuestra Señora de los Dolores, con otras hystorias de la Sagrada Escritura como consta y parece por la capitulacion, pactos y conuenios que entre mi el dicho Raphael Juan de Monçon y el dicho comendador passaron, los quales fueron testificados por Martin de Salinas, escriuano real en la dicha ciudad de Tudela, a los desiseys dias del mes de deziembre del año mil quinientos cinquenta y nueve años, a los cuales en todo y por todo me refiero, y por quanto yo el dicho Raphael Juan de Monçon he cumplido y he acabado la dicha obra segun y como estoy obligado ya que ella esta asentada en la dicha iglesia, y el dicho Comendador la tiene recebida y entregada y para cumplir segun y como el dicho Comendador esta obligado ha pagar lo que esta conuenido y concertado no ha querido ni quiere cumplir hauiendose una y muchas vezes pedido conforme al dicho contrato y concierto dexandose caer e incurrir en las penas del dicho contrato no obstante que yo el dicho Raphael Juan de Monçon he gastado de mi propio sudor, casa y hacienda mucha mas cantidad de lo que el dicho comendador me esta obligado ha pagar que sobrepuja en mas de quarenta ducados de costa, ultra de lo que esta tratado y concertado en el dicho contrato como se podría prouar por personas expertas y peritas en el arte, porque ruego y si necessario es mediante justicia requiero al dicho fray Thomas Morellon pues yo e cumplido segun y como yo estoy obligado en la dicha obra que el me pague y cumpla lo que me esta obligado y queda a deuer que es hasta dezinueue ducados salvo error de quenta y en caso que ansí no lo hiziere protesto de se lo pedir por justicia ante Su Magestad y los de su Real Consejo y ante otros cualesquiere juezes y justicias... y ruego a los presentes sean dello testigos y a vos el notario que presente estays me lo deys por testimonio para en guarda y conseruacion de mi derecho y justicia.

Raphael Juan de Monçon

Respuesta del Comendador al requerimiento de Rafael Juan de Monzón.

Notario que presente estays dadme por testimonio publico a mi fray Thomas de Morellon, comendador del monesterio de sant Nicasio de la horden de Nuestra Señor de la Merced, como respondiendo a la aserta requesta que me hizo Raphael Juan de Monçon por la qual diziendo que ha cumplido y acabado la hobra del retablo mayor me requiere le pague asta diez y nueve ducados salbo horror de cuenta segun que esto y otras cosas en aquella mas al largo se contienen cuyo thenor sin lo aprobar habido aqui por inserto y negado en lo perjudicial, digo que no soy tenido a lo que pide porque el dicho Raphael haiendole dado los guardapolbos yguales como parecera por juramento del que los hizo ha trocado el de la mano drecha de la parte del ebangelio y lo ha assentado tres o quatro palmos mas corto que el de la epístola, cosa muy fea e absurda y que parece muy mal en el dicho retablo y aun no ha entregado ni puesto en el dicho retablo dorados los pedaços de talla que se an de nuebo añadido e a mas y allende desto ya el dicho Raphael sabe y no lo puede ynorar que passo condicion y conbenio

expreso entre el y mi que auia de renobar y pintar de nuebo lo que esta gastado del tabernaculo de Nuestra Señora y peania y no lo ha echo por lo qual no consiendiendo y expresamente impugnando su pretensa requesta y todo lo contenido en ella digo que mientras el no pusiere el dicho guardapolbo que le entregue al nibel del otro y no entregare dorados los dichos pedaços y no renobare y adreque lo que esta gastado del dicho tabernaculo y peania no soy hobligado a le pagar los dichos ducados y estoy presto a los depositar en juizio para que esten en deposito hasta que el dicho Raphael aya cunplido, y a mayor cunplimiento le ruego y requiero que ponga el dicho guardapolbo, que yo le entregue, pintado como debe y quite el que a puesto tan desigual del otro y me entregue dorados los dichos pedaços y renuebe, repare y adreçe lo que stubiere gastado del dicho tabernaculo y peania que yo le pagare llanamente y sin pleyto y en caso que no lo hiziere protesto de hauer sobre ello recurso ante quien y como biere que me conbenga a costas del dicho Raphael de Monçon, de lo qual ruego a los presentes sean testigos y a vos dicho notario me lo deys por testimonio y que no deys su asserta requesta sin esta mi respuesta, antes vaya todo devaxo de un signo y signatura para guarda y conseruación de mi drecho y justicia.

Yo fray Tomas de Morellon otorgo lo sobredicho.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Pedro de Sádaba.

V

Capitulación entre Martín de Espinosa, criado de Francisco de Tornamira y Rafael Juan de Monzón de la obra de un retablo para la capilla del segundo en la iglesia de San Nicolás de Tudela.

In Dei nomine Amen Seppan quantos esta presente carta vieren e oyeren que en el año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo mil quinientos sesenta y quatro, a los quatorze dias del mes de henero, en la ciudad de Tudela, del Reyno de Nauarra, en presencia de mi el escribano publico y de los testigos infrascritos, constituydos personalmente Martin de Espinossa, criado de Francisco de Tornamira, mercader, vezino de la dicha ciudad, en nombre y como procurador que se dixo del dicho Francisco de Tornamira, su amo, y firmando en propia persona por el que le hara loar y complir esta carta y lo en ella contenido o lo complira el en propia persona y de sus propios bienes, de la una parte, y Rafael Joan de Monçon, pintor, vezino de la dicha ciudad, de la otra parte, en razon de un retablo que el dicho Rafael Joan Monçon, ha de hazer para una capilla del dicho Francisco Tornamira que tiene en la yglesia parrochial de señor Sanct Nicolas de la dicha ciudad de Tudela, conforme a una traça que el dicho Rafael Joan Monçon tiene dada al dicho Francisco Tornamira, firmada de su mano, fue fecha entre las dichas partes la presente e infrascrita capitulacion en la forma y manera siguiente.

Primeramente fue capitulado y tractado entre las dichas partes que el dicho Rafael Joan Monçon aya de hazer labrar un retablo de buena madera hecho de mano de buen imaginario y no de entallador con los frissos de serafines y sus cornisas y alquitraues muy bien tallados como lo requiere la arte, el qual retablo aya de tener quinze palmos de ancho y veintidos palmos de alto, contando desde la bassas mas baxa del banco asta lo alto de la punta del retablo conforme a la

traça del dicho Rafael Monçon dada al dicho Francisco de Tornamira, el **qual** retablo ha de ser de tableros ceptado que en medio ha de hauer una arca con su remate conchado donde ha de estar un sanct Gregorio hecho de bulto puesto en pontifical de seis palmos en alto, hecho de mano de ymaginario y no de entallador.

Ytem fue capitulado entre las dichas partes que todos los otros tableros del dicho retablo conforme a la traça han de ser de muy buena pintura al azeite, de muy buenos y finos colores y acabada la pintura debidamente en su perfection **a** bien vista de la persona que adelante se hara mencion, los quales tableros han de tener pintadas las ymages siguientes: a la mano derecha del Sanct Gregorio de bulto ha de estar pintada la ymagen de la Concepcion de Nuestra Señora con sus atributos como es costumbre, y en el tablero de a mano izquierda la ymagen de Sanct Cristobal y en los tres tableros del banco, en el de medio la ymagen de Sanct Francisco como recibe las llagas del Crucifixo y un retrato al natural del dicho Francisco de Tornamira puesto de rodillas, y en el tablero de la mano derecha la ymagen de sanct Joan Baptista en el Baptismo de Cristo, y en el de a mano izquierda Sanct Augustin vestido de pontifical como doctor y en el de la punta del retablo la ymagen del Crucifixo y Nuestra Señora y Sanct Joan y en el frontispicio del dicho tablero Dios Padre y Espíritu Sancto y en los otros frontispicios collaterales en el uno Helias y en el otro Henoch y la ymagen del bulto de sant Gregorio de medio del retablo con el arca y su conchado conforme a la traça y de la grandeza que dicho es de suso ha de ser todo dorado y estofado de muy bueno y fino horo y los campos de azul y blanco en su perfection.

Item fue capitulado entre las dichas partes que toda la obra de talla del dicho retablo ha de ser muy bien dorada de muy bueno y fino horo y los campos de **azul** y blanco en su perfection.

Item fue capitulado entre las dichas partes que el dicho Rafael Joan de Monçon aya de pintar al azeyte en la vidriera de alabastro que esta en la dicha capilla la ymagen de Sant Gregorio en pontifical o diziendo missa como lo quisiere escoger y le pareciere al dicho Francisco de Tornamira y mas ha de pintar un letrero de letras negras en campo blanco al rededor de [1a] capilla del tenor que el dicho Francisco de Tornamira quisiere.

Ytem fue conuenido entre las dichas partes que despues de acabado el dicho retablo y pinturas de todo punto aya de ser visitada por una persona que lo entienda que el dicho Francisco de Tornamira eligiere y nombrare para que aquella persona anssi nombrada vea si el dicho retablo y pinturas quedan bien y deuidamente en toda perfection acabadas conforme a la presente capitulación y traça de que en ella se haze mencion y si la dicha persona declarare que el dicho retablo y pinturas y cosas arriba apuntadas quedan bien acabadas conforme a la dicha capitulación y traça se passe por ello y si declarase que no estan acabadas de todo punto y que ay algun defecto y falta conforme a la dicha capitulación y traça el dicho Rafael de Monçon sea obligado de remediar el tal defecto y falta de manera que quede bien acabada toda la obra conforme a la dicha capitulación y traça a sus costas antes que le sea acabada de pagar la ultima tanda del precio infrascripto sin dillacion ni escusacion algunas.

Ytem fue capitulado entre las dichas partes que el dicho Rafael Joan Monçon sea obligado y assi se obliga de dar fecho y acabado de todo punto y assen-

tado en la dicha capilla el dicho retablo conforme a la presente capitulacion y a la dicha traça que quedan en poder del dicho Martin de Spinosa (*sic*), en nombre del dicho Francisco de Tornamira, firmada a las espaldas de la mano y nombre del dicho Rafael Joan Monçon, dentro de un año siguiente y primero veniente de oy, fecha desta capitulacion, en adelante contadero.

Yten fue conuenido entre las dichas partes que el dicho Francisco de Tornamira y sus causa hobientes sean tenidos y obligados, como de fecho el dicho Martin de Spinosa en los dichos nombres se obliga de pagar al dicho Rafael Joan Monçon en los plazos y de la manera que adelante se dira por todo el dicho retablo fecho y assentado como dicho es y pinturas de la vidriera y letrado cient libras jaquesas contando diez reales castellanos de la moneda usual en Nauarra por cada una libra y mas los jornales y costa de assentar el retablo en la dicha capilla despues de acabado de pintar y dorar assi en obrero de villa para el agujerar, picar y cortar y luzir la pared como en los jornales del official semblador que lo assentara sin contar jornales ni costa de la persona del dicho Raffael ni mas ni otra cosa alguna aunque el dicho retablo y pinturas se hallasse que valieren mas de las dichas cient libras jaquesas y aunque fuesse la dicha demasia del dicho valor ultra la meata y aunque hobiesse en ello enorme o enormissima lesion en daño del dicho Rafael Joan Monçon, el qual ni sus causa hobientes a perpetuo por razón dello no puedan pedir ni demandar ni haber del dicho Francisco de Tornamira ni de los suyos mas ni otra cosa alguna de las dichas cient libras jaquesas y gastos del assentar el dicho retablo como arriba se a expecificado no obstante qualesquier leyes y fueros que hagan en contrario a los quales y en las quales el dicho Rafael renunció y renuncia de su auxilio y fabor contra el tenor desta carta.

Iten fue conuenido entre las dichas partes que el dicho Francisco de Tornamira y el dicho Martin de Spinosa en su nombre, cada uno por si y por el todo de mancomun sean obligados de pagar al dicho Rafael Monçon las dichas cient libras en estos plazos, quarenta libras jaquesas luego de presente y treinta libras jaquesas en siendo amediada la obra del dicho retablo y las treinta libras de fin de pago en siendo acabado y visitado el dicho retablo como dicho es de suso.

Yten fue conuenido entre las dichas partes que el dicho Rafael Monçon no pueda pedir las pagas de las dichas tandas de las dichas cient libras en los plazos sobredichos ni el dicho Francisco de Tornamira ni el dicho Martin de Spinosa ni otros por ellos se las puedan pagar sin que en las dichas pagas y cada una y cualquier dellas o parte dellas interuenga y se hallen presentes Joan de Murillo, hombre de armas de la compañía del señor Condestable, y Pedro de Vitoria, mayor de dias, vezino de Tudela, que estaban presentes, fiadores infrascriptos del dicho Rafael de Monçon... que fue fecho e otorgado año, mes, día y lugar sobredichos siendo presentes testigos llamados e rogados, otorgandose por tales, son a sauer Miguel Nauarro y mase Martin Catalan, fustero, vezinos de la dicha ciudad de Tudela, y lo firmaron las dichas partes de sus propias manos y nonbres. en este registro como se sigue Joan de Murillo. Martin de Espinossa. Raphael Juan de Monçon. Pedro de Vitoria. Rogado interuine yo Pedro de Agramont, escribano.

VI

Capitulación entre Rafael Juan de Monzón y Pierres del Fuego de la obra de talla y masonería de un retablo para la capilla de los Tornamira en la iglesia de San Nicolás de Tudela.

En la ciudad de Tudela del Reyno de Nauarra a los seys dias del mes de hebrero del año del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo mil quinientos sesenta y cinco, en presencia de mi el notario publico infrascrito y de los testigos de yusso escriptos, constituidos personalmente Rafael Juan de Monçon, pintor, vezino de la ciudad de Tudela, de la una parte, e mastre Pierres del Fuego, maçonero, vezino que dixo ser de la ciudad de Tاراونا del Reyno de Aragón, de la otra parte, en razón de las cossas infrascriptas hizieron y pactaron libre y spontaneamente de sus ciertas sciencias y agradables voluntades por si y sus herederos y houientes causahovientes la capitulación, pactos, assientos y conuenios entre ellos tomados, conuenidos y concertados en la forma y manera y con las condiciones infrascriptas y cada una dellas que son segun se siguen.

Las condiciones que están tratadas y se an de cumplir en la talla y maçonería de la obra del retablo de Francisco Tornamira que ha de hazer Mastre Pierres del Fuego, vezino de Tاراونا, para Raphael Juan de Monçon, pintor, vezino de Tudela, son las siguientes:

Primeramente que mastre Pierres del Fuego sea obligado a su costa y propia expensa de hazer toda la talla y masonería del retablo de Francisco de Tornamira que esta hecho de madera y samblaje por manos de mastre Martin Cathalan para la capilla que dicho Francisco de Tornamira tiene en la iglesia de señor san Nicholas en la ciudad de Tudela, conforme a la traça que dicho mastre Pierres ha visto de mano de dicho Raphael Juan de Monçon, es ha saber todos los frisos, resaltes, chapiteles, remates de los tres frontispicios de arriba del retablo y ordenanças y diffiniciones con todo lo que comprehende aquel y dicha traça y conforme adaquella ha hecho dicho mastre Martin Cathalan el sambiage y ansi mesmo la concha y sillo de aquella con sus ardezanes y florones ansi los de dicho artezonado como los florones o rosas de la ordenança que viene encima del banco con los balausticos de manera que toda la dicha talla sea muy buena y quede hermosa y bien acabada con todos los archetes y arca.

Ítem es condicion que en los frisos de dicho retablo que son siete haya de hazer siete seraphines de relieve entero con otros dos seraphines en el archete que viene a asentar encima de la arca y de la concha en medio del retablo, los quales sean muy bien hechos y es condición que sean de mano de mastre Bernat del Fuego, hijo de dicho mastre Pierres, echos y acabados, y no de dicho mastre Pierres porque no siendo ansi es condicion que no se reciban y admittan y a su costa se fagan de buen official.

Item es condicion que a los dos menbretes qu evienen delante del arca, que se hayan de enriquecer de talla.

Item es condicion que dicho Raphael Juan de Monçon sea obligado a su costa de llevar toda la dicha obra para labrarla de talla y maçoneria a Tاراونا a casa del dicho mastre Pierres y boluerla a Tudela despues de acabada, exceptando los derechos de la mejora de sacar la obra de Aragón y entrarla, como es condicion que queda esto ha pagar a sargo del dicho mastre Pierres del Fuego

como aquel la ha de dar libre y desembargada hasta que este puesta en Tudela en casa del dicho Raphael Juan de Monçon.

Item es condicion que la concha y los menbretes del arca y de las pieças de los costados con los ardezones y remates de los frontispicios que por no poderse leuar a Taraçona los haga y acabe dicho mastre Pierres en Tudela, en casa del dicho Raphael Juan de Monçon, el qual es condición que mientras durare de hazer le haga la costa de comer y posada trabajando todos los dias de laour y tambien le de de comer los dias que huuiere de fiesta.

Item es condizion que dicho mastre Pierres del Fuego de hecha y acabada toda la sobredicha obra inclusiuamente como en los precedentes capitulos se contiene dentro el termino de por todo el mes de mayo primero viniente contando desde el dia de la data de la presente sin hazer falta ninguna y es condicion que si dentro de dicho tiempo dicho mastre Pierres no diere hecha y acabada toda la dicha obra como se contiene, que a su costa y gasto dicho Raphael Juan de Monçon pueda buscar otro official que la acabe y cumpla y hecha y cumplida toda la sobredicha obra como dicho es, y es condicion que dicho Raphael Juan de Monçon sea tenido y obligado de dar y pagar al dicho mastre Pierres del Fuego quinze escudos valientes cada un escudo diez reales moneda corrible de Aragon, en esta manera quedando el dicho mastre Pierres del Fuego dentro del dicho termino de mayo primero viniente hecha y acabada toda la dicha obra le de luego y pague el dicho Raphael Juan de Monçon nueue libras y desde aquel dia en dos meses contaderos le de y haga cumplimiento de pago a los dichos quinze, que seran las restantes seys libras sin otros plazos algunos y sin pleito ni difugio alguno juntamente con qualesquier costas y expensas que al dicho mastre Pierres del Fuego se le recrecieren en la cobranza de los quinze scudos de a diez reales como dicho es.

E de que fecha, pactada y concludya la sobredicha capitulación entre las dichas partes... siendo presentes testigos llamados e rogados, son a ssaber mastre Martin Catalan, carpintero, y Joan Gascon, serrador, vezinos de la dicha ciudad de Tudela, los quales hizieron fe conocer al dicho mastre Pierres, a quien yo el scriuano no conocia, y lo firmaron las dichas partes en este registro de sus manos y nombres como se sigue. Pierres del Fuego, Raphael Juan de Monçon. Rogado interuine yo, Gaspar de Agramont, escribano.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Gaspar de Agramont.

VII

Capitulación entre Felipe de Tornamira y Diego González de San Martín para terminar la obra del retablo para la capilla de aquél en la iglesia de San Nicolás de Tudela.

Lo que falta del retablo y lo que se a de azer hes lo siguiente, capitulado entre nosotros Felipe de Tornamira y Diego de San Martin.

En la capilla la vidriera a de estar un san Gregorio como dize misa con la solenidad que se requiere.

Alrededor de la capilla un letrado negro de la fundación de la capilla.

En el portal de la mesma capilla un letrado que an de ser de las letras que le pidieren y en las tres oes de la mesma portada a de azer lo que le pidieren.

En el retablo a de acabar de dorarlo de muy buen oro y muy vien acabado y acabado el rretablo se a de aliar presente asta lo acabar de asentar en la capilla.

El san Gregorio de bulto todo dorado y esgrafiado como conbenga a la autoridad de la ymagen.

Y la caixa del de drento y fuera toda dorada y labrada como y de la manera que mejor estuviere.

En el frontespiscio de arriba y en el de medio pintar a Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo.

En los dos de los lados en el uno a Elias y en el otro a Enoq, todo lo demas destas tres pieças todo dorado.

En el San Francisco un retrato al vibo de quien le pidieren.

En el friso del banco las letras que le pidieren.

Hes condicion que el ofiscial que yziere la dicha obra aya de poner todo el oro y matizes y colores nescesarios a propia costa suya y que a de acabar toda la dicha hobra drento de tres meses primeros vinientes conforme a la traça que dello ay.

En la ciudad de Tudela a los veinte y nuebe de octubre de mil y quinientos y sesenta y seis ante (ilegible por rotura de papel) y testigos ynfrascritos el muy magnifico señor Felipe de Tornamira, vezino de Tudela, de la una, y Diego Goncales de San Martin, pintor, vezino de Çaragoça de la otra, y se concertaron desta manera en que el dicho Felipe de Tornamira de y pague al dicho Diego Goncales de San Martin quarenta y cinco libras jaquesas cunplido de azer todo lo que falta de azer en el dicho retablo conforme a lo contenido en el retroescrito capitulado y no de hotra manera y el dicho Diego de San Martin se obligo con su persona y vienes de acabar el dicho retablo conforme... y requirieron de todo ello yziese auto publico siendo testigos Martin de Espinosa y Jeronimo de Miralles, plateros, y firmaron los siguientes

Phelippe
de Tornamira

Passo ante mi Joan de Beruete, escribano.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Juan de Beruete.

VIII

Capitulación entre Pedro Cerdán y Rafael Juan de Monzón de la obra de un retablo para la capilla que aquél tenía en la iglesia del monasterio de San Francisco de Tudela.

En la ciudad de Tudela a los ocho días del mes de março de mil quinientos sessenta y seys años ante la presencia de mi el escribano y testigos infrascritos

parecieron presentes Pedro Cerdan, de la una, y Rafael Joan de Monçon, pintor, de la otra parte, vezinos de la dicha ciudad, e dixeron que entre ellos se hauian combenido y concertado en que el dicho Rafael Joan de Monçon a de hazer al dicho Pedro Cerdan un retablo en su capilla que tiene dentro en la yglesia del monesterio del señor San Francisco desta ciudad so la imbocación del glorioso y bienabenturado San Buenabentura, el qual ha de ser de la forma y manera siguiente combenido y concertado entre los dichas partes de comun consensu, querer y voluntad:

Primo fue capitulado entre los dichas partes que el dicho Rafael Joan de Monçon sea tenido y obligado de hazer y que haga el dicho retablo para la dicha capilla a su costa assi de madera como de pintura so la dicha imbocación de san Buenabentura de manera que aya un banquillo de alto de un palmo enzima del qual assiente el dicho retablo el qual tome el ambito de la capilla assi de ancho como de alto desde enzima del dicho banquillo de manera que arriba venga en redondo la difinición insiguiendo la traça y hechura de la dicha capilla.

Item es condition que en el cuerpo del retablo este debidido en tres partes, en la del medio, que sea algo mayor que cada una de las otras dos, este pintada la ymagen del glorioso san Buenabentura como es costumbre y mejor este con un Crucifixo en un arbol y a mano drecha en la otra parte la Visitación de Nuestra Señora y Sancta Elisabet como mejor este y a mano yzquierda en la tercera tabla san Joan Bautista con el cordero y en el redondo de arriba Dios Padre que este pintado con el Spiritu Sancto que hincha y cierre todo el campo y circulo.

Item es condicion que para partir y diuidir las dichas tres historias aya quatro listones o molduras de ancho cada uno de dos dedos y si fuere menester mas, mas, de manera que quede bien y llanas las dichas molduras y listones, y con otras dos que vengan la una baxo en la bassa y la otra arriba donde assienta el rondondo (sic) del Dios Padre con otra moldura o goarnición que goarnezca el dicho redondo de quatro dedos de ancho y todas las quales dichas molduras o listones han de ser de plata corlada y en el banquillo sobredicho donde a de assentar el dicho retablo a de estar un letrero en campo blanco con letras negras que diga lo que el dicho Pedro Cerdan quisiere, y mas a de haber dos goardapolvos a los lados al Romano pintados de plata corlada; en cada uno de los dichos guardapolvos a de hauer en el medio un escudo con las armas que el dicho Pedro Cerdan quisiere poner y assi mismo a de hauer enzima del retablo en la buelta de fuera de la capilla un escudo de fusta por si el qual es y a de serbir un escudo que tiene el dicho Raphael Joan de Monçon en su cassa el qual es de tres palmos y dos dedos de largo y mas de dos palmos de ancho y toda la qual dicha obra es condition que el dicho Raphael Joan de Monçon la de hecha y acabada de la manera que arriba se contiene por todo el mes de mayo primero veniente deste presente año de mil quinientos sessenta y seys assentado y puesto en la dicha capilla como combiene y es condición que el dicho Pedro Cerdan de y pague al dicho Raphael Joan de Monçon por la hechura y manos del dicho retablo la cantidad de diez ducados y medio de a onze reales castellanos cada un ducado pagaderos en esta forma que luego de presente se le da en dinero de contado cinco ducados y medio y los restantes cinco ducados hasta cumplimientos de los diez y medio se an de dar y pagar acabada de hazer la dicha obra y es assi bien condition que el dicho Pedro Cerdan, si le pareciere que despues

de hecha y assentada la dicha obra quisiere traer a su propia costa algun **pintor que** entienda bien el arte para que vea si el dicho retablo esta conforme a lo capitulado y este en su mano para que reconozca la dicha obra si esta como esta dicho de parte de arriba y en casso que no estubiere como esta dicho la obra el dicho Raphael Joan de Monçon sea tenido y obligado a dhazerlo conforme a las dichas capitulaciones.

Item es condicion entre las dichas partes que el dicho Raphael Joan de Monçon aya de dar acabado el dicho retablo y todas y cada una cossas de parte de arriba dichas justa su thenor y conforme a lo que esta capitulado de parte de arriba para el mes de junio primero veniente del sobre dicho año, sin embargo que esta dicho y capitulado para el mes de mayo y en casso que para el dicho tiempo no lo diere acabado incurra en pena de cinco ducados aplicaderos para el dicho Pedro Cerdan.

Item es condicion entre las dichas partes que en casso que el dicho Raphael diere el dicho retablo y todas y cada unas cossas de parte de arriba dichas acabadas ante del dicho tiempo el dicho Pedro Cerdan le aya de dar y pagar los dichos cinco ducados a cumplimiento de los dichos diez ducados y medio luego ipso facto y el dicho Raphael Joan de Monçon se obligo con su persona y bienes de hazer y cumplir... y de pidimento de las dichas partes lo reporte siendo presentes testigos a ello llamados y rogados ottorgandose por tales a todo lo sobre dicho son a ssaber Pedro de Bergara y Domingo Garces de Sada scribientes de mi el dicho scribano y haitantes en la dicha ciudad y los dichos Pedro Cerdan y Raphael Joan de Monçon lo firmaron de sus nombres a una con mi el escribano. Raphael Juan de Monçon. Pedro Cerdan. Pedro de Vergara. Domingo Garces de Sada, testigo. Passo ante mi, Juan de Beruete, escribano.

Archivo de Protocolos de Tudela: Protocolo de Juan de Beruete

IX

Obra de Rafael Juan de Monzón para el Ayuntamiento de Tudela

1556

Recibo otorgado por Rafael Juan de Monzón, el 15 de junio de 1556, en razón de que "fizo doze scudos para las honrras que se hizieron en esta ciudad por el Illustrissimo don Pedro de Navarra, marqués de Cortes y mariscal de Navarra, en prescio de seze ducados los doze scudos y por dos scudos que hizo para poner en la bandera o pendon de damasco blanco para hazer las alegrías del Principe y Rey Nuestro Señor sobre la resignación que su magestad le hizo en sus Reynos y señoríos en prescio de veynte cinco reales los dos scudos".

Archivo Municipal de Tudela: Libro 3º de cuentas municipales, fol. 68.

X

Obra de Rajael Juan de Monzón para el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Tudela.

1568

"Ítem pagamos a 18 de mayo de 1568 a Rafael Joan Monçon pintor quatro ducados y un real por entallar, pintar y dorar un niño Jesus que se hizo

para poner en los braços de la ymagen de Nuestra Señora que esta en el dicho altar como parece por su conocimiento".

Archivo del Hospital de Tudela: Libro de cuentas, fol. 96 v.º

José Ramón CASTRO.